



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2024-R0410183

Recurrentes: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2166

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED] contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSN-00167 de fecha 25 de marzo de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2024-R0410183

Recurrentes: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Inadmisible

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 1 de agosto de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. [REDACTED] y Graviel [REDACTED], actuando como abogados constituidos de [REDACTED] y [REDACTED].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Agricultura representada por Limber Cruz mediante memorial depositado en fecha 22 de agosto de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

3. Mediante dictamen de fecha 5 de diciembre de 2024 suscrito por la Lcda. [REDACTED], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

*II. Antecedentes*

4. Las señoras [REDACTED] y [REDACTED] interpusieron un recurso contencioso administrativo para que se aplique a su favor la escala salarial como lo establece la Ley 105-13 aprobada por el Ministerio de Administración Pública (MAP) en fecha 3 de septiembre de 2020 y consecuentemente se ordene el pago de los beneficios



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2024-R0410183

Recurrentes: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Inadmisible

y sus retroactivos que les han dejado de pagar desde el momento en que la escala salarial se aprobó, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSen-00167 de fecha 25 de marzo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**“PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara bueno y valido el recurso contencioso administrativo interpuesto por las señoras [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en fecha 15 de diciembre de 2023, contra el MINISTERIO DE AGRICULTURA; en cuanto al fondo, RECHAZA, el referido recurso conforme a los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General del Tribunal a las partes envueltas en el proceso y al Procurador General Administrativo. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo” (sic).

*III. Medios de casación*

5. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

*IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2024-R0410183

Recurrentes: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Inadmisible

Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

*V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación*

7. Previo al análisis del presente recurso, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. Esta Tercera Sala entiende necesario referirse a las incidencias suscitadas en el proceso, comprobándose que: a) A raíz de un recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] contra el Ministerio de Agricultura fue dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2024-SEEN-00167 de fecha 25 de marzo de 2024, la cual rechazó dicho recurso; b) A que en fecha 9 de mayo de 2024 [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] interpusieron en esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia un recurso de casación contra dicha decisión, siendo declarado caduco mediante sentencia núm. SCJ-TS-25-0143 de fecha 25 de enero de 2025 por no depósito del acto de emplazamiento.

9. En ese sentido, se observa que posteriormente en fecha 1 de agosto de 2024 [REDACTED] y [REDACTED] interpusieron un segundo recurso de casación contra la referida sentencia



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2024-R0410183

Recurrentes: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Inadmisible

núm. 0030-1642-2024-SEN-00167 dictada en fecha 25 de marzo de 2024 por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

10. Al respecto, debe precisarse que la jurisprudencia de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha reiterado en varias ocasiones que *es inadmisibile el segundo recurso de casación interpuesto por la misma parte contra la misma sentencia...*<sup>1</sup> Así mismo ha establecido que... *una sentencia no puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos interpuestos por la misma parte y menos cuando, como ocurre en el presente caso, se proponen contra la decisión impugnada los mismos medios de casación y los mismos agravios*<sup>2</sup>; situación que por igual se verifica en el presente caso.

11. En ese sentido, se puede evidenciar que el presente recurso de casación del cual nos encontramos apoderados, ha sido interpuesto de manera sucesiva por [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] parte ahora recurrente contra una sentencia de la cual ya existe un primer recurso de casación fallado mediante la sentencia SCJ-TS-25-0143 de fecha 31 de enero de 2025 por esta Tercera Sala, siendo inadmisibile este segundo recurso de casación interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra la misma sentencia, marcada con

<sup>1</sup> SCJ, Primera Sala, sent. 16, 5 de febrero 2014, BJ. 1239, sent. núm. 33, 7 de agosto 2013, BJ. 1233, sent. núm. 42, 3 de julio 2013, BJ. 1232

<sup>2</sup> SCJ, Tercera Sala, sent. núm. SCJ-TS-24-0232, 29 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2024-R0410183

Recurrentes: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Inadmisible

el núm. 0030-1642-2024-SSSEN-00167; resultando improcedente que una sentencia pueda recurrirse dos veces por una misma parte.

12. En virtud de lo anterior cabe indicarse que el párrafo III del artículo 18 de la Ley núm. 2-23, prescribe que *el depósito del recurso de casación ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisibles los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente.*

13. En el ámbito de la situación procesal enunciada ha sido juzgado que *ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia*<sup>3</sup>.

14. De lo expuesto se deriva que [REDACTED] y [REDACTED] al recurrir la sentencia impugnada en fecha 9 de mayo de 2024 de la cual resultó dictada la sentencia SCJ-TS-25-0143 de fecha 31 de enero de 2025 por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, quedó impedido para ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso de casación impugnando la decisión que había objetado, lo cual se

<sup>3</sup> SCJ, Primera Sala, sent. núm. SCJ-PS-24-2381, 20 de noviembre de 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2024-R0410183

Recurrentes: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Inadmisible

corresponde con la noción de recurso sucesivo que la ley ordena evitar y que sanciona con su inadmisibilidad, independientemente de la suerte que pudiere correr el recurso de casación ejercido en principio, esto es, si este ha sido o no fallado y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado, casado o se haya pronunciado la caducidad de la sentencia, como en la especie, en razón de que el aspecto relevante para derivar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición. En esas atenciones, procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación al tenor de las disposiciones del párrafo III del artículo 18 de la Ley núm. 2-23, por haber sido interpuesto de manera sucesiva.

15. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

*VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

**ÚNICO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra la



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2024-R0410183

Recurrentes: [REDACTED] y [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Inadmisible

sentencia núm. 0030-1642-2024-SSen-00167 de fecha 25 de marzo de 2025 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

[REDACTED], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.